



CONTRATO NO. 061/COMUDE/2020

**CONTRATO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILADOS A
SUELDOS Y SALARIOS**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL EL PROF. JUAN ANTONIO SOLANO CASTRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "LA COMUDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN". Y POR OTRA PARTE C. JOSÉ NICOLÁS LIRA PACHECO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA COMUDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN."

I.1- Que es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública, con Personalidad Jurídica y Patrimonios Propios, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de La Comisión Municipal del Deporte para el Municipio de San Francisco del Rincón. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el día 17 de Julio del 2001.

I.2- Que tiene capacidad para convenir y obligarse en los términos del presente instrumento de acuerdo al artículo 15 fracción III del Decreto mencionado en el punto I.1.

I.3- Que el PROF. JUAN ANTONIO SOLANO CASTRO es el Director General, de acuerdo a la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento numero 1132 celebrado el 10 de Octubre del 2018 y posee atribuciones para convenir y obligarse en los términos del presente instrumento.

I.4- Que su domicilio se encuentra ubicado en Boulevard Ignacio Ramírez s/n Fraccionamiento San Miguel en esta ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato y que su Registro Federal de Contribuyente es CMD010717H10.

II. DECLARA "EL PRESTADOR", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

II.1- Ser mexicano, mayor de edad, con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento.

II.2- Que su Registro Federal de Contribuyente es LIPN970910C81 y CURP LIPN970910HGTRCC07

II.3- Que cuenta con las habilidades, conocimientos y experiencia necesaria para la realización de los servicios objeto de este contrato.

II.4- Que sus ingresos económicos se derivan de la prestación de sus servicios profesionales independientes en diferentes instituciones y que los ingresos que va a obtener por la prestación de estos servicios profesionales no rebasan el cincuenta por ciento de sus ingresos totales mensuales, ya que los mismos representa solo uno

Jose Nicolas Lira Pacheco

de los múltiples ingresos que tiene derivado de la prestación de servicios profesionales independientes con otras instituciones.

II.5- Que tiene su domicilio para efectos de recibir notificaciones relacionadas con el presente contrato, el ubicado en San Francisco del Rincón, Gto.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

UNICO.- Reconoce la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal para la celebración del presente instrumento, así como su deseo y voluntad de hacerlo al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar sus servicios en el área de INSTRUCTOR BÉISBOL, dentro de las Instalaciones de la Unidad Deportiva SAN CRISTOBAL, en la Ciudad de San Francisco del Rincón, Gto. Por lo tanto dada la naturaleza eventual del presente contrato, este dejara de surtir efectos al término del periodo que se describe y precisa en el capítulo de cláusulas de este contrato.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES. Para el cumplimiento de los servicios profesionales "EL PRESTADOR" tendrá la obligación de realizar bajo su estricta responsabilidad de las siguientes actividades:

- Consecuentemente, por el servicio que se contrata "EL PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo con eficiencia todas las actividades propias de su desempeño como **INSTRUCTOR BÉISBOL**, conforme a la naturaleza del puesto mismo.
- A respetar y cumplir con el reglamento y lineamientos establecidos por la COMUDE, los cuales se encuentran en hoja anexa al presente contrato.
- Rendir a la brevedad posible informes y reportes de sus actividades cuando así se lo requiera el Consejo Directivo de la COMUDE o el titular de la Dirección Administrativa a que sea asignado, una vez que sea aceptada su propuesta de servicio, de no observar esta disposición, "LA COMUDE" podrá dar por rescindido el presente contrato sin responsabilidad alguna para él.
- El no realizar su actividad con efectividad, la baja eficiencia, el incumplimiento total o parcial, o la mala presentación de los resultados del servicio prestado, será considerado como un acto de desobediencia en los términos la Ley Federal del Trabajo, vigente, independientemente de la falta de probidad que pudiere atribuirse al prestador.
- Respetar la categoría de sus superiores jerárquicos con puntualidad, eficiencia, eficacia, compañerismo.
- Asistir y participar de manera puntual en cada una de las Carreras, Programas y Eventos Deportivos establecidos en el Calendario de Eventos de COMUDE.

TERCERA.- DEL HORARIO DEL SERVICIO.- la Jornada de servicio será de **12 horas por semana**, conforme a la necesidad del servicio y a las indicaciones del Consejo Directivo de la COMUDE o por el titular de la Dirección General, Administrativa o Deportiva a que sea asignado. El servicio se prestara en el horario que de común acuerdo se fije por ambas partes y tomando en consideración la propuesta que "EL PRESTADOR" se sirva dirigir a la COMUDE, para que pueda proporcionar el servicio que se le requiere. Tiene estrictamente prohibido realizar actividad alguna en tiempo extraordinario a menos que se ordene por escrito.

CUARTA.- HONORARIOS PROFESIONALES.- Ambas partes convienen que el pago por la realización de los servicios contratados será mediante la modalidad de honorarios asimilados por la cantidad de \$ **2668.98** quincenales menos las retenciones fiscales correspondientes.

Jose Nicolas Lira Sabero

REFERENCIA DE PAGO: Unidad Responsable 31120-8301

Partida 1212

Fuente de Financiamiento 1100120

Programa S0001

QUINTA.- DEL PAGO. "LA COMUDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.", realizara el pago a "EL PRESTADOR", los días 15 y Ultimo día de cada mes.

SEXTA.- LUGAR DE PAGO. El pago se efectuara vía transferencia bancaria.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. Ambas partes convienen que la vigencia del presente instrumento será con inicio del 04 de Mayo de 2020 y concluirlo el día 30 de Junio del 2020. En el supuesto de que una vez concluido el presente instrumento "EL PRESTADOR" sin previa autorización de "LA COMUDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN", no suspenda su servicio, este asumirá toda la responsabilidad y considerando que ambas partes conocen el tiempo de vigencia del presente instrumento, "EL PRESTADOR" revela desde este momento, de pago alguno a "LA COMUDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN".

OCTAVA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.- Las partes convienen que serán causales de rescisión del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna para "LA COMUDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN", las siguientes:

- A) Por ser imposible la realización del objeto.
- B) Cuando "EL PRESTADOR" demuestre falta de cumplimiento, capacidad, aptitudes o facultades propias para desarrollar las actividades objeto del presente instrumento.
- C) En caso de que "EL PRESTADOR" a criterio de "LA COMUDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN", demuestre negligencia, impericia o dolo en la realización del objeto del presente instrumento.
- D) Cuando "EL PRESTADOR" ceda, subcontrate, transmita o enajene en cualquier forma o por cualquier titulo la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento.
- E) Cuando se compruebe el uso de sustancias prohibidas en el desempeño de sus funciones: estupefacientes, alcohol o cualquier droga o enervante.
- F) En el caso de que "EL PRESTADOR" suspenda injustamente la prestación de los servicios objeto del presente instrumento y,
- G) Por contravenir alguna de las cláusulas que integran este convenio o "EL PRESTADOR" presente inhabilidad manifestó en el desempeño de los servicios que presta.

NOVENTA.- DAÑOS Y PREJUICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a responder por los daños y perjuicios que se ocasionen a "LA COMUDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN" o a terceros, con motivo de la mala realización de las actividades que comprenden la prestación del servicio.

DÉCIMA.- RELACION CIVIL. Ambas partes reconocen el carácter, estrictamente civil del presente instrumento y aceptan expresamente que su relación contractual civil se sujetara a los Tribunales y a las Leyes en el Estado de Guanajuato en materia sustantiva ya adjetiva, renunciando a aquellos que les corresponde por razón de sus domicilio, consecuentemente, ambas partes reconocen y aceptan expresamente que con la celebración del presente convenio, "EL PRESTADOR", no adquiere la categoría de trabajador al servicio de "LA COMUDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN" por tanto, debe entenderse que no existe entre "LA COMUDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN" y "EL PRESTADOR" ninguna clase de relación laboral si no únicamente de carácter.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes manifiestan expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna, que la celebración y firma del presente contrato no exista error, dolo, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que se obligan a estar y pasar por el en todo tiempo y lugar, y en caso de incumplimiento o

José Nicolás Lina Machado

interpretación del presente contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de San Francisco del Rincón, Gto. Renunciando a los que por su domicilio presente o futuro les pudiese corresponder.

Enterados del contenido, fuerza y alcance legal del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en la Ciudad de San Francisco del Rincón, Gto., el **04 de Mayo del 2020**.

POR "LA COMUDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN"

POR "EL PRESTADOR"

PROF. JUAN ANTONIO SOLANO CASTRO
DIRECTOR DE COMUDE

José Nicolás Lira Pacheco

JOSÉ NICOLÁS LIRA PACHECO